

G.L.A. C/ V.M.I. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00113-F-2026

Villa Regina, 19 de febrero de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 13/02/26.-

Téngase presente el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario. Del mismo se desprende que si bien atento a los hechos denunciados existe un conflicto entre las partes no se observan indicadores de riesgo inminente, o que alguna de las partes se encuentre posicionada en un rol de dominación y/o poder que vulnere o deje en una situación de vulnerabilidad a la otra persona de forma sistemática, sino que la situación radica en la necesidad de crear nuevos acuerdos respecto al cuidado parental de los hijos, por lo que no siendo esta la vía idónea, sugieren no disponer medidas.-

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar respecto al cuidado parental de los hijos en común y en donde la Sra. V. habría manifestado una reacción desmedida, sin llegar a considerarse un hecho de violencia, debiendo las partes resolver las modificaciones que requieran respecto al cuidado parental por medio de la vía legal correspondiente.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un

abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040, en consecuencia cumplidas las comunicaciones, archivar las actuaciones.-

Hágase saber a la parte que conforme a los hechos denunciados, deberán ocurrir por la vía legal que corresponda.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Comuníquese por Secretaría al denunciante.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA